



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 11182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2436

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 24 de Junio de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE DRT (DIGITAL RAIL TRANSIT), EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 104 Y 114 FRACC. III, DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Lic. Jorge Luis López Gamboa, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 23, 24, 26, 59, 71, 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3 fracciones LI y LIX, 14, 43 y 44 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; 1, 2 fracciones XLIX y L, 6, 31, 129 fracción I inciso d), 133, 133 BIS, 134, 136 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y 1, 2, 3 fracciones XVI y XVII, 9 fracción I, 104, 105, 107 y 114 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la prestación del servicio público de transporte es una actividad de interés general y utilidad pública que tiene por objeto garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en beneficio de todas las personas usuarias, conforme a los preceptos contenidos en el artículo 4 Constitucional, Leyes Generales y Locales aplicables a la materia.

SEGUNDO. Que, la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo público descentralizado de la administración pública estatal con atribuciones legales para resolver, autorizar y regular la implementación de nuevas modalidades de transporte público en el estado, cuando se acredite su necesidad a través de estudios técnicos debidamente integrados.

TERCERO. Que, mediante escrito de fecha 3 de junio de 2025, recepcionado por esta Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche en misma fecha, suscrito y presentado por el Gral. Bgda. Intnte. E.M. Oscar David Lozano Águila, en su carácter de Director General del Tren Maya, solicita el otorgamiento de una Concesión para prestar del servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Modalidad de DRT, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, anexando al escrito de cuenta, estudio técnico de factibilidad y de mercado emitido por la empresa denominada "Tren Maya S.A. de C.V."

CUARTO. Que mediante estudio técnico de factibilidad de fecha 23 de Junio de 2025 realizado por la Subdirección de Planeación de esta Agencia Reguladora del Transporte en términos de los artículos 102 y 114 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, así como del Dictamen Jurídico relativo al mismo, se determinó que existe la necesidad de implementar nuevos esquemas de Transporte Público en la Ciudad de San Francisco de Campeche, validando la

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

implementación de un modelo flexible, adaptativo y basado en nuevas tecnologías como el DRT (Digital Rail Transit), para su operación en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Lo que implicaría la integración de nuevos esquemas de movilidad en beneficio de Ciudadanía, dando cumplimiento a los preceptos constitucionales relativos a garantizar el Derecho Humano a la Movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Transcribiéndose para el efecto el apartado de DIAGNOSTICO del estudio técnico antes referido, en su parte conducente:

Séptimo (...)

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, III, V, VII y VIII, 3 fracción XX, LIX y LX, 6, 9, 10, 13, 16, 19, 20, 31 fracciones IV, V, XVII, 41, 43 segundo y tercer párrafo y 67 fracciones XII y XIV de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; artículos 133 fracciones I, II y III, 135 fracción II, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; así como artículos 1, 2, 3 fracciones XVI, XVII, XXXIV, XXXV y XXXVI, 5 fracción I, 9 fracción I y II, 56, 79 BIS, 79 TER, 79 QUAR, 79 QUINQUIES, 79 SEXSIES, 79 SEPTIES, 89, 92, 94, 102, 104, 105, 106, 114 fracción II, 152, 154, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento en materia de transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el suscrito Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, Lic. Jorge Luis López Gamboa, determina viable autorizar la implementación del nuevo sistema de transporte público de pasajeros en la modalidad de Digital Rail Train - DRT (Tren Ligero) a favor de Tren Maya S.A. de C.V; así como la TARIFA GENERAL: \$18.00 y TARIFA PREFERENCIA: \$9.00, para la prestación del citado servicio, en virtud de ser necesario para agilizar la movilidad en el municipio de Campeche, aunado a que la implementación de sistemas de transporte segmentados por modalidad, permiten a la ciudadanía obtener un abanico de servicios y que estos se oferten por distintos o diversos esquemas de tarifas acorde a los beneficios que ofrecen al ciudadano, quien podrá determinar de forma libre el esquema o sistema de transporte que mejor se apegue a sus necesidades.

El presente Proyecto será remitido con el correspondiente estudio de factibilidad y su respectivo Dictamen, para el análisis y aprobación de las tarifas ante la Junta de Gobierno y de ser el caso, que se apruebe por los integrantes del mismo, una vez emitida la autorización correspondiente, se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

QUINTO. Que el estudio técnico referido en el apartado que antecede, cumple con los elementos previstos en el artículo 105 del Reglamento en Materia de Transporte, incluyendo el análisis de mercado, la situación actual del servicio, caracterización del



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

usuario, demanda estimada, evaluación financiera y justificación de la necesidad, por lo que se acredita plenamente la viabilidad operativa, económica y social de la nueva modalidad.

SEXTO. Que acorde a lo señalado por los artículos 114 fracciones II y III con relación al artículo 104 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y, al procurarse la satisfacción del Derecho Humano a la Movilidad consagrado en la Constitución y velando por la modernización, ampliación de los esquemas de transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, atendiendo a la necesidad e interés público, el Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, se encuentra facultado, para emitir esta Declaratoria de Necesidad de forma oficiosa, así como de otorgar la Concesión correspondiente de forma directa, al haberse acreditado que la implementación de este nuevo sistema de Transporte permite garantizar la satisfacciones de las necesidades del servicio en beneficio del Interés Público, así como que la implementación de este servicio es fruto trabajo conjunto entre Autoridades Federales y Estatales en beneficio y satisfacción de la Sociedad Campechana, mediante la inversión, ejecución y operación de un nuevo sistema de transporte moderno y eficiente que permita transformar los sistemas de movilidad en el Estado.

CONSIDERANDO

I. Que la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es la Autoridad facultada para prestar y velar por los servicios de transporte en el Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 133 y 133 BIS de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche. Por ende, resulta legalmente competente para emitir la presente Declaratoria de Necesidad, al amparo de las disposiciones citadas y de conformidad con los principios de legalidad, interés público, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte público.

II. Que la persona moral "Tren Maya S.A. de C.V.", acredito, que es necesario fortalecer y aumentar la oferta del Servicio de Transporte Público en la Ciudad de San Francisco de Campeche, adicionalmente acreditando la capacidad técnica y operativa del solicitante, poniendo a disposición del Estado un parque vehicular moderno, instalaciones y servicios adicionales que permiten garantizar la modernización, actualización y fortalecimiento del servicio público, con lo que se acredita y justifica la Asignación Directa de la Concesión correspondiente en términos del artículo 114 fracciones II y III del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por los motivos antes expuestos.

III. Que el estudio técnico de factibilidad presentado por la Subdirección de Planeación acredita la existencia de una necesidad real, objetiva y actual para la implementación de la modalidad DRT en la ciudad de San Francisco de Campeche, determinando los criterios técnicos, económicos y sociales para su viabilidad.

IV. Que se justifica la emisión de la presente Declaratoria de Necesidad para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente para el otorgamiento de concesiones para

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad contemplada en el artículo 19 fracción I inciso D, conforme a la normatividad aplicable.

V. Que habiéndose dado cumplimiento a lo señalado por el artículo 107 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó y resolvió el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara la necesidad pública de prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad DRT, en la ciudad de San Francisco de Campeche, conforme al estudio técnico de factibilidad debidamente aprobado en términos del artículo 114 fracción III del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.

TERCERO. Que habiéndose acreditado el beneficio público y la implementación de nuevas tecnologías para la prestación del servicio en la modalidad DRT, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, se instruye a las áreas técnicas y jurídicas de esta Agencia Reguladora del Transporte para que, en el ámbito de sus atribuciones, instrumenten los actos administrativos necesarios para el otorgamiento de la concesión a la persona moral denominada "Tren Maya S.A. de C.V.", bajo los principios de legalidad, transparencia, sostenibilidad y eficiencia mediante Acuerdo separado en términos del artículo 114 fracciones II y III del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 24 días del mes de junio del año 2025.

ATENTAMENTE,

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL
TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE